

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00657-00

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Se requiere a la demandante para que allegue prueba de las circunstancias que justifican la pretensión de adjudicación judicial de apoyos a favor de FREDY ARCENIO LANCHEROS MORALES (art. 38 – 1 ley 1996 de 2019).

Indique además la actora puntualmente el plazo de los apoyos que pretende en representación del señor FREDY ARCENIO LANCHEROS MORALES (art. 38 de la ley 1996 de 2019).

Aporte el informe técnico de valoración de apoyos respecto del señor FREDY ARCENIO LANCHEROS MORALES según lo reglado por los artículos 33 y 38 - 4 de la Ley 1996 de 2019.

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

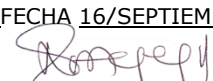
Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL SUMARIO y no como quedó consignado en el acta a folio 174.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0161 FECHA 16/SEPTIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr